



JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOCE DE MÁLAGA

Autos Nº 1007/2019 sobre reclamación de cantidad

SENTENCIA Nº 144/2021

En Málaga, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Vistos en juicio oral y público por la Iltra. Sra. D^a Concepción Isabel Núñez Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 12 de Málaga, los presentes autos Nº 1007/19 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de D^a [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Mijas, y concurriendo los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Recibida en este juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones, fue admitida a trámite, señalándose para la celebración del juicio el día 26/04/2021, el que ha tenido lugar con la asistencia de ambas partes, y el resultado que es de ver en la grabación videográfica de la vista, cuyo contenido íntegro se da por reproducido, quedando los autos conclusos y vistos para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. D^a [REDACTED] DNI Nº [REDACTED] presta servicios en calidad de personal laboral indefinido para el Ayuntamiento de Mijas, con antigüedad de 19/09/2011, en jornada completa, con categoría profesional de conserje mantenedora, debiendo percibir las retribuciones correspondientes a su antigüedad y categoría conforme a lo dispuesto en el C.C. para el personal laboral del Ayuntamiento de Mijas (BOPMA 30 de abril de 2013).

SEGUNDO.- En Sentencia Nº 291/17, de 10 de octubre, de este Juzgado de lo Social Nº 12 de Málaga -confirmada por STSJA/Málaga Nº 867/18- dictada en los Autos 585/16 seguidos a instancia de la actora frente a Ayuntamiento de Mijas y a la empresa Club Polideportivo Mijas, se declaraba "la cesión ilegal de la trabajadora por parte de la empresa Club Polideportivo Mijas al Ayuntamiento de Mijas y, consiguientemente, declaraba el derecho de la trabajadora a adquirir la condición de fija, a su elección, en la empresa cedente o cesionaria, a todos los efectos legales, y con la antigüedad desde el inicio de la vinculación con la empresa cedente. Si la trabajadora optare por



Código Seguro de verificación:Qg/Int3Z6451m1dC4jBBzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONCEPCION ISABEL NUÑEZ MARTINEZ 28/04/2021 12:10:57	FECHA	28/04/2021
	CESAR CARLOS GARCIA ARNAIZ 28/04/2021 12:32:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4
		Qg/Int3Z6451m1dC4jBBzQ==	



Qg/Int3Z6451m1dC4jBBzQ==



el Ayuntamiento de Mijas, tendrá la condición de trabajadora por tiempo indefinido, y no fija”.

Ejercitada por la trabajadora, el 2 de julio de 2018, la opción de incorporación en el Ayuntamiento de Mijas como personal laboral indefinido mo fijo, por DIOR de la misma fecha se tuvo por efectuada la misma. La incorporación se hizo efectiva el 18/02/2019.

TERCERO.- Hasta la fecha de incorporación al Ayuntamiento de Mijas, la trabajadora percibía un salario de 1532,17, incluida prorata de pagas extraordinarias. Las diferencias salariales entre septiembre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019, ascienden a un total de 3.257,83 euros, conforme a desglose obrante al hecho sexto de la demanda, cuyo contenido se da por reproducido. Se reclama también por la actora “complemento de productividad de septiembre de 2018” y “diferencias de complemento de productividad de marzo de 2019”, por importes respectivos de 1.282,50 y 1.020,43 euros.

CUARTO.- El Ayuntamiento demandado se opone parcialmente a la demanda, y concretamente a las reclamaciones correspondientes al complemento de productividad.

QUINTO.- Agotada la vía administrativa previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos probados han sido obtenidos en virtud de la convicción del Juzgador, alcanzada tras el estudio de los medios de prueba practicados en el proceso, y concretamente de la documental aportada por las partes, siendo así que no ha existido controversia en relación a los mismos, por cuanto no ha habido oposición formal del Ayuntamiento demandado a las pretensiones de la actora salvo en las relativas a las cantidades solicitadas en concepto de complemento de productividad.

SEGUNDO.- Dispone el art. 23 del Convenio Colectivo de aplicación:

1. El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con la que el personal desempeñe su trabajo. La aplicación de este complemento se determinará con la aprobación de los programas correspondientes, de conformidad con los criterios generales establecidos en el presente artículo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo y con los tramites



Código Seguro de verificación:Qg/Int3Z6451m1dC4jBBzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONCEPCION ISABEL NUÑEZ MARTINEZ 28/04/2021 12:10:57	FECHA	28/04/2021
	CESAR CARLOS GARCIA ARNAIZ 28/04/2021 12:32:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4
	Qg/Int3Z6451m1dC4jBBzQ==		



Qg/Int3Z6451m1dC4jBBzQ==



establecidos legalmente se aprobarán previa conformidad del Alcalde, el cual deberá solicitar informes complementarios previos a la resolución de los expedientes. Y posteriormente convocará la Comisión de Seguimiento para informarla.

Con la finalidad de apoyar la mejora de la prestación de los servicios públicos, de dotar de una mayor eficacia a la gestión de la Administración y de conseguir un incremento en la calidad del empleo Público, la Corporación y las organizaciones sindicales con representación en este Ayuntamiento CCOO, CGT y UGT, acuerdan la creación de un Fondo Adicional, que será consignado en los Presupuesto Municipales para cada uno de los ejercicios en que este en vigor el presente convenio Colectivo, y que se destinará al pago de productividad para el personal al servicio de este Ayuntamiento. Siendo gestionado este fondo adicional por la Comisión de Seguimiento del Convenio Colectivo, que establece los parámetros de aplicación. En el semestre, un máximo de 15 días naturales de baja no repercutirán en la productividad. A partir de este cómputo, cada día de baja o ausencia por enfermedad común o por causa distinta de permisos, vacaciones o accidente de trabajo/enfermedad profesional, dará lugar al descuento proporcional de este concepto, el cual se calculará dividiendo los días restantes hasta el devengo por el importe a asignar en el periodo.

3. En ningún caso, las cuantías asignadas por complementos de productividad durante un periodo de tiempo asignarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

4. Las cantidades que se perciban por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás empleados de la Corporación como de los representantes sindicales, así como de los miembros del Comité de Empresa.

5. También se retribuirá como productividad la posibilidad de que por la Corporación, salvada la voluntariedad individual, se exija a una persona una dedicación superior a la que se refiere el apartado 3 del artículo 10, sin que implique horario fijo en la misma”.

De conformidad con lo establecido en dicho precepto estatutario, y ante la ausencia de actividad probatoria por parte de la actora (a quien corresponde la carga probatoria) de que cumple con las exigencias recogidas en el mismo, resulta procedente, con acogimiento del motivo de oposición alegado por el Ayuntamiento demandado, la estimación parcial de la demanda en la cuantía de 3.275,83 euros.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,



Código Seguro de verificación:Qg/Int3Z6451m1dC4jBBzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONCEPCION ISABEL NUÑEZ MARTINEZ 28/04/2021 12:10:57	FECHA	28/04/2021
	CESAR CARLOS GARCIA ARNAIZ 28/04/2021 12:32:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4
		Qg/Int3Z6451m1dC4jBBzQ==	



Qg/Int3Z6451m1dC4jBBzQ==



FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D^a [REDACTED] [REDACTED] debo condenar y condeno al Ayuntamiento de Mijas a abonar a la actora la suma de 3.275,83 euros por diferencias salariales desde septiembre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía-Málaga, recurso que habrá de anunciarse ante éste Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, observándose la forma, plazos y requisitos establecidos en los arts. 190 y ss y arts. 229 y ss LRJS.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- Seguidamente se publica la anterior Sentencia en legal forma, uniéndose el oportuno testimonio al expediente de su razón e insertándose el original en el Legajo de Sentencias y Autos definitivos de este Juzgado, de lo que doy fe.



Código Seguro de verificación:Qg/Int3Z6451m1dC4jBBzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONCEPCION ISABEL NUÑEZ MARTINEZ 28/04/2021 12:10:57	FECHA	28/04/2021
	CESAR CARLOS GARCIA ARNAIZ 28/04/2021 12:32:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4



Qg/Int3Z6451m1dC4jBBzQ==